



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 850/2024

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Telefónica Móviles de España, S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Supuesto incumplimiento contractual

PRETENSIONES:

1. *“Considero que Movistar no puede exigirme el pago de cualquier multa o mensualidad por la supuesta baja de un contrato cuya existencia desconocía.”*
2. *“Exijo la devolución de los valores cobrados indebidamente por el televisor y una indemnización por los perjuicios ocasionados”.*
3. *“Solicito la grabación de la llamada realizada entre los días 27 y 31 de noviembre de 2023, en la que se me ofreció el televisor y se explicaron sus condiciones”.*
4. *“Solicito la grabación de la llamada del 22 de mayo de 2024, en la que solicité la devolución del televisor”.*
5. *“Una copia del contrato que supuestamente firmé, con una revisión exhaustiva que demuestre que fui informado de manera clara y transparente sobre sus términos”.*

Se inicia la audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de arbitraje. El reclamante se reafirma en la exposición de los hechos plasmados en su solicitud.

Tras lo cual, el árbitro se pronunció emitiendo el siguiente:



LAUDO:

De acuerdo con la documentación aportada al expediente y con las alegaciones escritas presentadas, este árbitro DESESTIMA las pretensiones de la parte reclamante en base a las siguientes apreciaciones.

Respecto a la primera de las pretensiones, la mercantil reclamada ya atendió la misma y procedió a devolver la cuota por interrupción anticipada, por lo que en fecha del 19 de agosto se emitió la factura de reintegro FDJVNHH000XXXX de importe de 313,75€.

Por otro lado, la compañía reclamada ha aportado un contrato de arrendamiento del dispositivo TOSHIBA 50UV3363DG, firmado por el reclamante en el Distribuidor el 24 de enero de 2024 con una cuota de 4€ al mes con el miMovistar: Ilimitado (fibra).

Sin embargo, manifiesta, Movistar, que, revisados sus archivos, no pueden recuperar las llamadas con un plazo superior a 4 meses, por lo que no podrían atender la tercera y cuarta pretensión.

Por último, en relación con la segunda de las pretensiones, este árbitro debe desestimarla, al haber aportado, la empresa, un contrato firmado por el reclamante en el que aceptaba el arrendamiento con opción a compra del dispositivo en cuestión.

En otro orden de cosas, la empresa reclamada afirma que actualmente el reclamante mantiene con esta sociedad una deuda por importe de 109,21€, correspondiente a las facturas reclamadas de 04/08/2024 FM4VMHH060XXXX (60,82€), 04/09/2024 FM4VMIH016XXXX (16.1€) y 04/09/2024 FM4VMIH045XXXX (32.29€), cantidad por la que expresamente formula reconvención.

Igualmente, también solicita reconvención de la factura 04/09/2024 MM4VMIH007XXXX (9.92 €) de la línea móvil 64823XXXX.

Revisadas las facturas mencionadas, a criterio de este árbitro, sí procede el pago de las mismas. Téngase en cuenta lo expuesto por la compañía en su escrito de reclamaciones donde explica que en fecha 02-09-2024 el reclamante realizó un pago de 93€, de los que 76,92€ se aplicaron para completar el importe de la factura del 4 de julio y los 16,08€ restantes se aplicaron a la factura del 04/08/2024 FM4VMHH060XXXX (76,90€) restando un saldo pendiente de 60.82€ (impuestos incluidos).



Por consiguiente, y a efectos de dar una solución en equidad, el Sr. XXXXX deberá abonar el importe de 119,13€ en el plazo de un mes desde la recepción del presente laudo arbitral. Se adjuntan al laudo las facturas en cuestión.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

EL ÁRBITRO

Mateu Martí Albertí